



Resolución Gerencial Regional N° 0058 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 ENF 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-059003-2017 de fecha 26/12/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña **AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE VDA. DE SILVA**, don **FELIPE ANGEL ESPINO BRICEÑO** y doña **LIDIA FLOR VENTURA DE SARAVIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 49131, 50048, 50267/2017, sobre los Intereses Legales del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES**, las peticiones planteadas por las **Servidoras Administrativas**, (...), **AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE VDA. DE SILVA**, (...), quienes solicitan nuevo cálculo de los intereses legales laborales de la diferencia, calculados como servidor profesional del D.U. N° 37-94, de los montos que fueron reconocidos en las Resoluciones Directorales Regionales N° 8503 de fecha 31 de diciembre del 2014". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5406/2017 al administrado el día **08/11/2017** (Folio 05). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **20/11/2017** contra la R.D.R. N° 5406/2017, fundamentando que se le reconozca el Pago de los Intereses Legales de la diferencia calculados como servidor profesional del D.U. N° 037-94, teniendo en cuenta que se le reconocen los devengados al nivel remunerativo profesional. Asimismo la recurrente señala su domicilio legal en Calle Piura N° 270 del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES**, las peticiones planteadas por las **Servidoras Administrativas**, (...), **FELIPE ANGEL ESPINO BRICEÑO**, (...), quienes solicitan nuevo cálculo de los intereses legales laborales de la diferencia, calculados como servidor profesional del D.U. N° 37-94, de los montos que fueron reconocidos en las Resoluciones Directorales Regionales N° 8503 de fecha 31 de diciembre del 2014". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5406/2017 al administrado el día **22/11/2017** (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **24/11/2017** contra la R.D.R. N° 5406/2017, fundamentando que se le reconozca el Pago de los Intereses Legales de la diferencia calculados como servidor profesional del D.U. N° 037-94, teniendo en cuenta que se le reconocen los devengados al nivel remunerativo profesional. Asimismo el recurrente señala su domicilio habitual en el Caserío Los Acuachos A-49 A del distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTES**, las peticiones planteadas por las **Servidoras Administrativas**, (...), **LIDIA FLOR VENTURA DE SARAVIA**, (...), quienes solicitan nuevo cálculo de los intereses legales laborales de la diferencia, calculados como servidor profesional del D.U. N° 37-94, de los montos que fueron reconocidos en las Resoluciones Directorales Regionales N° 8503 de fecha 31 de diciembre del 2014". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 5406/2017 al administrado el día **24/11/2017** (Folio 03). Posteriormente el administrado interpone el Recurso de Apelación el día **27/11/2017** contra la R.D.R. N° 5406/2017, fundamentando que se le reconozca el Pago de los Intereses Legales de la diferencia calculados como servidor profesional del D.U. N° 037-94, teniendo en cuenta que se le reconocen los devengados al nivel remunerativo profesional. Asimismo la recurrente señala su domicilio en Av. Los Arenales Jr. Cusco N° 308-A del distrito, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 518-2017-DRE/OAJ de fecha 12 de diciembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto los Recursos de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece en el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3616-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 22 de diciembre del 2017, se remite los Expedientes N° 49131, 50048, 50267/2017, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados que se elevan a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que



no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por doña **AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE VDA. DE SILVA**, don **FELIPE ANGEL ESPINO BRICEÑO** y doña **LIDIA FLOR VENTURA DE SARAVIA**, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 209 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho" y el inciso 2 del artículo 207 de la misma ley "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".

Que, mediante el Informe Técnico Nº 1109-2017-DREI-DIPER/ARP de fecha 19 de Septiembre del 2017 (Folio 11), expedida por el Área de Personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, opina con referente a lo petitionado por doña **AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE VDA. DE SILVA**, don **FELIPE ANGEL ESPINO BRICEÑO** y doña **LIDIA FLOR VENTURA DE SARAVIA**, solicitan que se realicen un nuevo cálculo de intereses legales laborales de la diferencia de los montos reconocidos, (...), constituyen base de cálculo para el reajuste o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; por estas razones no es posible atender las solicitudes de los recurrentes.

Que siendo las pretensiones de los recurrentes, se debe de declarar infundados las peticiones formulados por los administrados, ya que dicho monto no le corresponde por habersele otorgado el monto que se establece en la Resolución Directoral Regional Nº 8503 de fecha 31 de diciembre del 2014, sobre el recalcule diferenciado del D.U. Nº 037-94.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional Nº 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

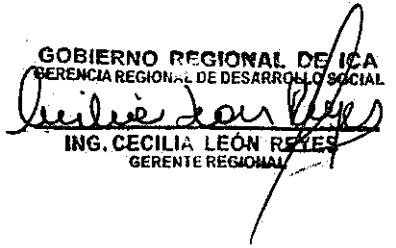
ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresados con Expedientes Nº 49131, 50048, 50267/2017 contenidos en la Hoja de Ruta Nº E-059003-2017 de fecha 26/12/2017, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149 de la Ley Nro. 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADOS, los Recursos de Apelación interpuesto por doña **AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE VDA. DE SILVA**, don **FELIPE ANGEL ESPINO BRICEÑO** y doña **LIDIA FLOR VENTURA DE SARAVIA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 5406 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL